

STATE OF NORTH CAROLINA
BOARD OF REVIEW



CON RESPECTO A:

Decisión de la Autoridad Superior Nro.

A/A:

Reclamante

Empleador

EXPOSICIÓN DEL CASO:

El reclamante presentó un NUEVO RECLAMO INICIAL (NRI) por beneficios del seguro de desempleo efectivo . En lo consiguiente, la División de Seguridad de Empleo (“División”) determinó que el monto de beneficio semanal a pagar al reclamante fuera \$ y, durante el año de beneficios establecido por el reclamante, el monto máximo de beneficios del seguro de desempleo a pagar al reclamante fuera \$.

El reclamo fue derivado a un conciliador en relación a la cuestión de **antedata**. El conciliador emitió una determinación bajo el Nro. de expediente , en la cual halló al reclamante (elegible) (no elegible) para los beneficios. El (reclamante) (empleador) presentó una apelación a la determinación y el asunto fue tratado por el/la Juez de Apelaciones bajo el Nro. de expediente . Los siguientes individuos comparecieron a la audiencia ante el/la Juez de Apelaciones: . El , el/la Juez de Apelaciones emitió una decisión en la cual halló al reclamante (elegible) (no elegible) para recibir beneficios del seguro de desempleo, según la Decl. Gen. § 96-14() de N.C. **El (reclamante)(empleador) ha apelado.**

DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS:

1. El reclamante ha presentado continuos reclamos por beneficios del seguro de desempleo durante el periodo del al . El reclamante se ha registrado para trabajar en la División, se ha presentado en una oficina de desempleo, como lo solicitó la División, y ha hecho un reclamo por beneficios de acuerdo con la Decl. Gen. § 96-15(a) de N.C.
2. El reclamante comenzó a trabajar para el empleador el o alrededor del como . (Él) (Ella) trabajó por última vez para el empleador el .
3. El método por el cual el reclamante presentó su (reclamo) (certificación semanal) fue . El reclamante no contactó a la División para presentar su (reclamo) (certificación semanal) con anterioridad porque .



Decisión de la Autoridad Superior Nro.
Página dos de cinco

4. El reclamante (podría) (no podría) haber contactado a la División por (teléfono) (Internet), tal como se prescribe en el Código Administrativo de North Carolina y en las instrucciones disponibles para el reclamante. Como alternativa, el reclamante (podría) (no podría) haber contactado a la División por correo, servicio de entrega, fax o por medio de una oficina pública de empleo debido a

ESCRITO DE ALEGATOS:

La Ley de Seguridad de Empleo estipula:

Para obtener beneficios, un individuo debe presentar un reclamo válido por beneficios de desempleo y registrarse por trabajo. Todo individuo debe proveer un periodo de espera de una semana por cada reclamo que presenta. Un reclamo válido es el que cumple con los estándares de empleo y salario de este inciso para el periodo base del individuo. Un reclamo válido para un segundo año de beneficios es el que cumple con los estándares de empleo y salario de este inciso desde la fecha de comienzo del año anterior de beneficios y antes de la fecha en que se presente el nuevo reclamo por beneficios.

Decl. Gen. § 96-14.1 (b) de N.C.

Un año de beneficios es el periodo de 52 semanas que comienza el primer día de la primera semana con respecto a la cual el individuo por primera vez presenta un reclamo válido por beneficios y se registra por trabajo. Si el individuo tiene embargo de nómina, el año de beneficios comienza el domingo anterior a la fecha de finalización de la semana de la nómina. Si el individuo no tiene embargo de nómina, el año de beneficios comienza el domingo de la semana calendario con respecto a la cual el individuo presentó un reclamo válido por beneficios y se registró por trabajo. Decl. Gen. § 96-16-1 (b)(5) de N.C.

Los individuos deben contactar a la División por Internet o por teléfono para presentar un reclamo válido por beneficios. Código Admin. 04 24B .0101(a) de N.C. Las normas de la División contemplan métodos alternativos para presentar un reclamo o una certificación semanal mediante correo, servicio de entrega, facsímil o por medio de alguna de las oficinas públicas de empleo de todo el estado, cuando existen condiciones específicas que imposibilitan a un representante de la División aceptar un reclamo o una certificación semanal por Internet o por teléfono debido a condiciones climáticas inclementes o un desastre natural declarado. Código Admin. 04 24B .0102 de N.C.

Además, la Ley de Seguridad de Empleo estipula:

Los reclamos por beneficios deben hacerse de acuerdo a las normas adoptadas por la División. Un empleador debe proporcionar el acceso a la información sobre el programa de indemnización por desempleo a los individuos que proveen un servicio. La División debe proporcionar a un empleador cualquier declaración impresa y otros materiales que la División exige al empleador suministrar a los individuos sin costo para el empleador.

Decl. Gen. § 96-15(a) de N.C.



Una vez que un representante de la División examina y determina que un reclamo es válido, se debe emitir una determinación del monto, que indique la semana con respecto a la fecha en que comenzaron los beneficios, la suma semanal de beneficios a pagar y la duración máxima probable de los beneficios. Decl. Gen. § 96-15(b)(1) de N.C. Además, la ley estipula que un reclamo inicial válido será efectivo de manera retroactiva hasta el domingo de la semana calendario durante la cual un reclamante habría presentado un reclamo, si la falta de presentación del reclamo en ese momento se debió a:

- (1) que no se envió por correo una notificación de la fecha y el lugar para presentar un reclamo por beneficios, que debería haberse enviado por correo al establecimiento laboral del reclamante;
- (2) que el empleador del reclamante obligó al reclamante a no presentar un reclamo por beneficios, y el reclamante contactó a un representante autorizado de la División de Seguridad de Empleo (DES) antes de los 14 días posteriores a su último día de trabajo;
- (3) un desastre natural; o
- (4) se presentó un reclamo no válido de buena fe en otro estado.

Código Admin. 04 24B .0105 de N.C.

El “motivo suficiente”, como se usa en la Ley de Seguridad de Empleo, debe equivaler a una excusa legal por incapacidad para realizar un acto exigido por la ley en el ejercicio de la diligencia debida. Código Admin. 04 24A .0105(26) de N.C.

CONCLUSIONES DE DERECHO:

En el presente caso, el suscrito concluye, según la evidencia competente y admisible, y las conclusiones de hechos, que el reclamante no presentó un (reclamo) (notificación semanal) antes porque . También, el suscrito concluye que el motivo del reclamante para efectuar la presentación el (es) (no es) un motivo sustancial equivalente a una excusa legal por incapacidad para efectuar la presentación antes del . En consecuencia, el reclamante (ha) (no ha) mostrado un motivo suficiente.

En base a lo anterior, la decisión del/de la Juez de Apelaciones debe (ratificarse/revocarse/modificarse). Además, se debe (aceptar) (rechazar) la solicitud del reclamante para antedatar su reclamo, y el reclamante se debe considerar (elegible) (no elegible) para recibir beneficios del seguro de desempleo.

DECISIÓN:

Se **(RATIFICA)(REVOCA)(MODIFICA)** la decisión del/de la Juez de Apelaciones.

Se **(ACEPTA) (RECHAZA)** la solicitud del reclamante para antedatar su reclamo.

El reclamante es **(ELEGIBLE) (NO ELEGIBLE)** para recibir beneficios del seguro de desempleo durante las semanas que termina(n) el .

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith y Robert White participaron en esta apelación y estuvieron de acuerdo con la decisión.



El/la .

JUNTA DE REVISIÓN

Presidente

NOTA: Esta decisión de la Autoridad Superior será definitiva treinta (30) días después del envío, a menos que se presente una solicitud de revisión judicial ante un tribunal de instancia superior, como se indica abajo. La fecha de envío se encuentra en la última página de esta decisión. Aunque la Junta no imparta asesoramiento legal, por favor véase el folleto adjunto para obtener orientación adicional sobre cómo apelar una decisión de una autoridad superior. El folleto está disponible en las oficinas de empleo públicas de todo el estado y en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo. También, se puede visitar la sección *Frequently Asked Questions* del sitio web de la División de Seguridad de Empleo en www.des.nc.gov y consultar a un abogado de su elección.

DERECHOS DE APELACIÓN PARA REVISIÓN JUDICIAL

El solicitante de una apelación contra esta decisión de la Autoridad Superior debe presentarla ante el Secretario del Tribunal Superior de Justicia del condado donde resida o en el cual el solicitante tenga su negocio principal. Si una parte no reside en algún condado ni tiene un negocio principal en algún condado de North Carolina, las apelaciones se deben presentar ante el Secretario del Tribunal Superior de Justicia del condado de Wake, North Carolina o ante el Secretario del Tribunal Superior de Justicia del condado de North Carolina donde haya surgido la controversia.

Esta decisión de la Autoridad Superior será definitiva treinta (30) días después del envío, a menos que se presente una solicitud de revisión judicial a tiempo ante el tribunal de instancia superior, según la Decl. Gen. § 96-15(h) e (i) de N.C.

Se deben entregar copias de toda solicitud de revisión judicial presentada ante el Secretario del Tribunal de Justicia Superior a la División de Seguridad de Empleo (“División”) y a todas las partes registradas en el procedimiento dentro de los 10 (diez) días posteriores a la presentación de la solicitud. Las copias de la solicitud deben enviarse mediante notificación personal o correo certificado con petición de acuse de recibo. Las copias de la solicitud de revisión de un tribunal de instancia superior deben enviarse y dirigirse al agente autorizado para recibir notificaciones de la División:

Chief Counsel
North Carolina Department of Commerce
Division of Employment Security
Dirección postal: Post Office Box 25903, Raleigh, NC 27611-5903
Dirección física: 700 Wade Avenue, Raleigh, NC 27605-1154

IMPORTANTE – VÉASE LA PÁGINA SIGUIENTE



Decisión de la Autoridad Superior Nro.
Página cinco de cinco

NOTA: Si otra parte le envía una solicitud de revisión judicial, usted no será parte del procedimiento de revisión judicial, a menos que: (1) notifique al tribunal de instancia superior dentro de los 10 (diez) días posteriores a la recepción de la solicitud de cuyo procedimiento quiere ser parte, o (2) eleve un recurso para tomar intervención conforme a lo establecido en la norma 24 de la Decl. Gen. § 1A-1 de N.C.

AVISO PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS

Como se define en el Código Admin.04 24A .0105(32) de N.C., todo representante legal (incluso los individuos de una compañía de terceros que presten servicio como administradores del seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado titulado o un individuo supervisado por un abogado titulado, de acuerdo a los capítulos 84 y § 96-17(b) de la Decl. Gen. De N.C. Las notificaciones y/o certificaciones que manifiesten la supervisión de un abogado deben constar por escrito, según el Código Admin. 04 24C .0504 de N.C. **En los procedimientos judiciales, la representación legal debe cumplir con el capítulo 84 de la Decl. Gen. De N.C.**

Conforme al Código Admin. 04 24C .0504 de N.C., cuando una parte tiene un representante legal, todo documento o información que se deba proporcionar a la parte será enviado solo al representante legal. Cualquier información provista al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si se hubiese enviado directamente a la parte.

Con respecto a los reclamos iniciados desde el 30 de junio de 2013 en adelante, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos por parte de cualquier decisión administrativa o judicial que posteriormente se revierta en la apelación. Decl. Gen. § 96-18(g)(2) de N.C.

AVISO ESPECIAL PARA LOS RECLAMANTES: Si recibe o ha recibido con anterioridad beneficios del seguro de desempleo en relación al reclamo subyacente y esta decisión de la Autoridad Superior determina que es inelegible o descalifica para todos o parte de los beneficios, usted podría tener un sobrepago de beneficios en la actualidad, según la Decl. Gen. § 96-18(g)(2) de N.C. Si esta decisión de la Autoridad Superior crea un sobrepago, usted recibirá por separado una notificación de sobrepago o determinación de sobrepago por parte de la Sección de Control de Pagos del Beneficio/Integridad de Beneficios de la División. La notificación de sobrepago o determinación de sobrepago especificará, entre otros puntos, el monto de su sobrepago y las penas aplicables. Por favor, nótese que la única manera de refutar el sobrepago es presentar una solicitud de revisión judicial de esta decisión de la Autoridad Superior ante el tribunal de instancia superior, como se aporta con anterioridad, y de acuerdo con la ley de North Carolina. En su solicitud, debe especificar si está apelando (1) contra el asunto de la descalificación o elegibilidad y/o (2) contra la determinación resultante de que recibió un sobrepago de beneficios.

Apelación presentada:

Decisión enviada: